

### Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

## RESOLUCION No. CSJCR15-402 miércoles, 01 de julio de 2015

"Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

# LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

#### **ANTECEDENTES:**

1. Que a través del oficio No. 1004 del 23 de junio de 2015, recibido en esta Corporación el 30 del mismo mes y año, el Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctor MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA, solicitó a esta Sala autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de adelantar el trámite de los procesos penales que se relacionan a continuación y en los cuales ya se habían autorizado, así:

No. Resolución autorización	Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha nueva Comisión
CSJCR15-207 de abril 7 de 2015	2013-80143	Juan Heriberto González Guinea	Acceso carnal abusivo con menor	Incidente de reparación	2 de julio de 2015 a las 8:00 a.m.
CSJCR15-214 de abril 13 de 2015	2013-80061	Oscar Hernán Vásquez Méndez	Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes	Preparatoria	2 de julio de 2015 a las 8:30 a.m.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: HACER EXTENSIVA la autorización del traslado temporal concedida mediante las Resoluciones CSJCR15-207 y CSJCR15-214 del 7 y 13 de abril de 2015, respectivamente; al doctor MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para que continúe conociendo de los citados procesos penales en el municipio de La Dorada, Caldas, dentro de las audiencias descritas en el cuadro de solicitud.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencia, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTICULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina

NTCGP 1000

NTCGP 1000

NTCGP 1000

No. 3P 000-

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCR15-402 del 01 de julio de 2015, "Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 7º:** Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los un (1) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO Presidenta

#### **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCR15-402 del 1 de julio de 2	.015 , de la que
he recibido un ejemplar.		
MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA		
MARIO FERNANDO NORENA CHICA	<u> </u>	
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH